



RESOLUCION No. CSJMER18-78  
18 de abril de 2018

*“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la calificación integral de servicios del periodo 2016 por parte de la Juez Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento Mixto de Villavicencio”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META**

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y las del Acuerdo No. PSAA14-10281 de 24 de diciembre de 2014, modificado por el Acuerdo PSAA15-10290 de 29 de enero de 2015 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura y con fundamento en los directrices que para tal efecto ha desarrollado la Corte Constitucional, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la calificación integral de servicios del año 2016, por parte de la servidora judicial Amparo Cubillos Laverde, en su calidad de Juez Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento Mixto de Villavicencio. Para adoptar la decisión se deben tener en cuenta los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

**1.1. Sobre el recurso:**

Mediante Acto Administrativo de 2 de noviembre de 2017, el Consejo Seccional realizó la calificación Integral de servicios de la funcionaria judicial Amparo Cubillos Laverde, en su calidad de Juez Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento Mixto de Villavicencio, cuyo resultado fue notificado de manera personal el 6 de diciembre de 2017, con un puntaje correspondiente a setenta (70) puntos.

Esta decisión fue objeto del recurso de reposición, por parte de la servidora judicial, el cual fue presentado dentro del término legal establecido, sustentando su inconformidad en lo siguiente:

**1.2. Fundamentos del Recurso:**

1) Respecto del factor **RENDIMIENTO**, señala que no se encuentra acorde a la realidad, considerando que no se está teniendo en cuenta que el Despacho del que es titular es mixto, es decir que es el único Juzgado Penal Municipal con Funciones de Conocimiento Mixto, que conoce de Ley 906 de 2004 y Ley 600 de 2000, aunado que se tramitan también tutelas, desacatos, habeas corpus, derechos de petición, etc.

2) Así mismo, manifiesta que si bien es cierto la carga laboral es alto, esto no quiere decir que también se genere el mismo número de salidas ya que existen varios factores que no permite culminar con un proceso penal, a pesar que se fijan las fecha de audiencias seguidas ya que los defensores públicos o abogados de confianza solicitan aplazamientos, se encuentran incapacitados o simplemente solicitan aplazamientos para un posible acuerdo.

3) También indica que una vez verificado el archivo físico, se denota claramente que algunos factores quedan en SIERJU y otros no, por lo que deduce de buena fe que el sistema falla cuando se da la opción de guardar; por cuanto la persona encargada de ingresar la estadística guarda según los ítems y poder así revisar nuevamente para luego dar la opción de finalizar. Por ello no comparte la calificación dada en el Factor Rendimiento, ya que los egresos no se pueden calcular por el ingreso de carga laboral, ya que para poder llegar a un resultado final se han de realizar las audiencias necesarias.

4) Por lo anterior, concluye que la información de los trimestres es la siguiente:



VALORES	TRIMESTRE 1	TRIMESTRE 2	TRIMESTRE 3	TRIMESTRE 4
Salida concede tutela	36	54	68	34
Salida por sentencia	21	24	35	16
Salida por preclusión	26	28	45	24
Salida niega tutelas	13	23	27	11
Condenados con aceptación a cargos hombre	5	10	2	5
Condenados con preacuerdo hombre	8	6	4	0
Condenados con aceptación de cargos mujer	1	1	0	0
Salida improcedente tutela	5	3	2	2
<b>TOTAL</b>	<b>128</b>	<b>159</b>	<b>188</b>	<b>102</b>

## II. EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

### 2.1. Marco Normativo

La Ley 270 de 1996 en su artículo 170 establece que la evaluación de servicios de los servidores judiciales debe hacerse de conformidad con el reglamento que expida el Consejo Superior de la Judicatura, deberá ser motivada y resultante de un control permanente del desempeño del funcionario o empleado, dicha calificación comprenderá los Factores Calidad, Eficiencia o Rendimiento, Organización del Trabajo y Publicaciones.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA14-10281 de 24 de diciembre de 2014, reglamentó la Calificación Integral de Servicios de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, cuya aplicabilidad se establece para calificar los periodos del año 2015 y 2016, así mismo, en el artículo 22 del Acuerdo se observan los puntajes máximos para cada factor, así: Calidad: hasta 42 puntos; Eficiencia o rendimiento: hasta 40 puntos; Organización del trabajo: hasta 16 puntos; Publicaciones: hasta 2 puntos.

El Acuerdo PSAA14-10281 en su artículo 27 contempla la procedencia de los recursos en sede administrativa contra la calificación integral de servicios, conforme lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### 2.2. Competencia:

Este Consejo Seccional es competente para resolver el recurso de reposición interpuesto por Amparo Cubillos Laverde, en su condición de Juez Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento Mixto de Villavicencio, por haber consolidado la respectiva calificación de servicios del periodo 2016 de conformidad con el Acuerdo PSAA14-10281 de 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

### 2.3. Oportunidad procesal:

El recurso de reposición fue presentado oportunamente, según lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y este Consejo Seccional procede a resolverlo dentro del término señalado en el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## III. CONSIDERACIONES DEL CASO ESPECÍFICO

Con el fin de resolver el recurso interpuesto por Amparo Cubillos Laverde, en su condición de Juez Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento Mixto de Villavicencio, se tendrá en cuenta que el componente de Eficiencia o Rendimiento, será resuelto por este Consejo Seccional, en virtud de lo contemplado en el artículo 28 del Acuerdo PSAA14-10281 de 2014.



### 3.1. Factor Eficiencia o Rendimiento:

Una vez analizado los argumentos presentados por la servidora judicial, verificada la información estadística, reportada en el aplicativo SIERJU y contrastado con el archivo plano que remite la UDAE para determinar el factor de rendimiento dentro de la calificación integral de servicios para el periodo que nos ocupa, se tiene que son deberes del funcionario judicial respecto del Sistema SIERJU BI "*Verificar durante el periodo de reporte que la información diligenciada corresponda a la realidad y en caso de ser necesario, solicitar la autorización a la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional para la modificación de las cifras ya reportadas en el SIERJU, con su respectiva justificación*", es decir, los saldos finales que se rinden en cada periodo deben ser confrontados, por el funcionario titular del despacho, con la realidad de procesos físicos del juzgado.

Ahora bien, la información estadística que remite la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico al Consejo Seccional de la Judicatura, es la que previamente reporta cada funcionario, por lo tanto, dicha información es la base para que esta corporación determine las variables de carga y egreso de los artículos 36 y 37 del Acuerdo PSAA14-10281 de 2014, las cuales son taxativas.

Consideremos ahora que si el funcionario encuentra alguna novedad debe solicitar ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta el ajuste de la información diligenciada conforme el procedimiento establecido en el artículo 15 del Acuerdo PSAA16-10476, es así como fue revisada tanto la correspondencia física como electrónica de esta corporación y no existe prueba sumaria de que la funcionaria haya desplegado acción alguna para solicitar el ajuste de la estadística respecto de inventarios así como tampoco se avizora gestión de incidencia o novedades suscritas por parte de la funcionaria.

Al respecto, esta Corporación considera que, a menos que el ordenamiento jurídico lo permita, el recurso no es una oportunidad para que el administrado enmiende el daño causado, corrija el error cometido o se allane a realizar la conducta omitida. Desde el punto de vista del administrado, el recurso es un medio de defensa que obliga a la Administración a revisar los fundamentos fácticos y de Derecho que sirvieron para tomar su decisión, con el fin de que, si es procedente, aclare, modifique o revoque la misma.

En efecto, el hecho que la funcionaria haya presentado el recurso de reposición contra la calificación integral de servicios, no enerva los fundamentos fácticos de la decisión porque está demostrado que para el momento en que la misma fue adoptada, la servidora judicial no había desplegado gestión alguna durante el periodo calificado para que esta corporación efectuara la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 15 del Acuerdo PSAA16-10476, alusivo al ajuste de la estadística, tal incumpliendo genera sanciones según el artículo 20 Ibidem.

En todo caso, la juez, en si condición de Directora del Despacho y respondiente del suministro de la información estadística para su propia calificación, en ningún caso podrá relevársele de la responsabilidad de vigilar y contralar el correcto diligenciamiento de la información en el sistema SIERJU BI, por lo cual debe asumir la responsabilidad personal y directamente del resultado de la incorporación.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º.-** Confirmar la decisión contenida en el Acto Administrativo del 2 de noviembre de 2017, por medio del cual el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, realizó la Calificación Integral de Servicios, por el período comprendido entre el 1º de enero



y el 31 de diciembre de 2016 de Amparo Cubillos Laverde, identificada con la cédula de ciudadanía 51.746.869, en calidad de Juez Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento Mixto de Villavicencio, respecto de la calificación del Factor de Rendimiento, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

**ARTÍCULO 2°.-** Contra la presente Resolución no procede ningún recurso y en consecuencia, queda agotada la instancia en sede administrativa, teniendo en cuenta que la recurrente solo presento recurso de reposición contra la calificación integral de servicios.

**ARTÍCULO 3°.-** Notificar personalmente el contenido de la presente decisión a Amparo Cubillos Laverde, en su condición de Juez Quinto Penal Municipal con Funciones de Conocimiento Mixto de Villavicencio, en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4°.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, dada en Villavicencio - Meta, a los dieciocho (18) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**



**ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA**  
Vicepresidente

EDM/CEBC  
EXTCSJMEVJ17-250 de 22/dic/2017.